



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000421/2017

Actor: [REDACTED] y MOLINS ALFONSO E HIJOS SL

Letrado/Procurador: JOSE ENRIQUE MARIN SOLER

Demandado: AYUNTAMIENTO DE BURJASOT y MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Letrado/ Procurador: ANA MARIA GARRIGOS SORIANO

Sobre: Responsabilidad patrimonial

AUTO 13/2019

En Valencia a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Que el presente recurso se inició a instancia de [REDACTED] y MOLINS ALFONSO E HIJOS SL, contra el Ayuntamiento de Burjassot y una vez tramitado pero sin ser fallado, tanto por la aseguradora como por la parte demandada se procedió al ingreso correspondiente a la cantidad reclamada entendiéndose que la satisfacción extraprocesal se había producido, e interesando en su consecuencia que se declarase terminado el procedimiento, ordenando el archivo del recurso.

SEGUNDO.- Conferido traslado por cinco días a las partes, éstas no han formulado oposición a la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO .- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si una vez instado e iniciado el recurso, la Administración reconoce totalmente en vía administrativa las pretensiones del recurrente, una vez oídos los demandados, si no se opusieron al archivo ni la resolución infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico, el órgano jurisdiccional dictará auto por el que acordará tener por terminado el procedimiento y acordará el archivo, con expresa condena en costas, debiendo para ello previamente comprobar la certeza de los hechos alegados. En el presente supuesto concurren todas las circunstancias descritas, por lo que procede dictar resolución en los términos mencionados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercitadas por el recurrente [REDACTED] y MOLINS ALFONSO E HIJOS SL, declarando terminado



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el procedimiento, acordando el archivo del recurso, dejando nota en el registro, con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 79.1 en relación con el art. 81.1 de la LJCA., previa constitución en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en Banco Santander nº 4401/0000/94/000421/2017, del depósito fijado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, por importe de 25 euros, lo que deberá ser acreditado con el escrito de interposición del recurso.

Quedan exentos de constituir el depósito exigido por esta Ley, el Ministerio Fiscal, la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Así lo manda y firma D. ANTONIO LOPEZ TOMAS Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de los de Valencia. Doy fe.

E/.



GENERALITAT
VALENCIANA